ACUERDO 0002 DE 2021

"POR EL CUAL SE DECLARAN BIEN DE INTERÉS CULTURAL MUEBLE DEL AMBITO DISTRITAL SIETE (07) OBRAS DE COLECCIÓN ARTISTICA DE ALEJANDRO JESUS OBREGON ROSES "ALEJANDRO OBREGON" UBICADAS EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría Jurídica Distrital. Barranquilla 19 de mayo de 2021, Dr. **JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**– Alcalde Distrital de Barranquilla, paso a su despacho para sanción el proyecto de Acuerdo, ***"POR EL CUAL SE DECLARAN BIEN DE INTERÉS CULTURAL MUEBLE DEL AMBITO DISTRITAL SIETE (07) OBRAS DE COLECCIÓN ARTISTICA DE ALEJANDRO JESUS OBREGON ROSES "ALEJANDRO OBREGON " UBICADAS EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"*** informándole que fue aprobado en primer debate en la Comisión Primera de Planeación Infraestructura y Bienes, el día 23 de abril de 2021 y en segundo debate en sesión plenaria de la corporación el día 29 de abril de 2021.

ADALBERTO PALACIOS BARRIOS
Secretario Jurídico.

Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, mayo 19 de 2021.

En cumplimiento del artículo 76 de la Ley 136 de 1994 y en atención al informe secretarial que antecede, se procede a sancionar, a través de este instrumento, el **Acuerdo 0002 de 2021**, ***"POR EL CUAL SE DECLARAN BIEN DE INTERÉS CULTURAL MUEBLE DEL AMBITO DISTRITAL SIETE (07) OBRAS DE COLECCIÓN ARTISTICA DE ALEJANDRO JESUS OBREGON ROSES "ALEJANDRO OBREGON " UBICADAS EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"***

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS.
Alcalde Distrital de Barranquilla.

Proyectó: Julián Cogollo Figueroa
Asesor Secretaría Jurídica

0102

ACUERDO No de 2021

POR EL CUAL SE DECLARAN BIEN DE INTERÉS CULTURAL MUEBLE DEL ÁMBITO DISTRITAL SIETE (7) OBRAS DE LA COLECCIÓN ARTÍSTICA DE ALEJANDRO JESÚS OBREGÓN ROSES "ALEJANDRO OBREGÓN" UBICADAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

El Concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las que le otorgan artículos 312 y 313 de la Constitución Política de Colombia, articulo 71 de la Ley 136 de 1994, Ley 397 de 1997, Ley 1185 de 2008, Ley 1617 de 2013, Decreto 1080 de 2015, Decreto Distrital 758 de 2016, Decreto 2358 de 2019, y Acuerdo 001 Plan de Desarrollo Distrital 2020 – 2023 "Soy Barranquilla"

CONSIDERANDO

Que el inciso segundo del literal b) del artículo 4 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008, establece que la declaratoria de un bien material como de interés cultural, es el acto administrativo mediante el cual, previo cumplimiento del procedimiento allí previsto, la autoridad distrital, determina que un bien queda cobijado por el Régimen Especial de Protección previsto en dicha ley.

Que el procedimiento para la declaratoria de los Bienes de Interés Cultural de acuerdo con el artículo 2.4.1.3. del Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura 1080 de 2015 es el establecido en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008.

Que el artículo 2.4.1.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura número 1080 de 2015 prevé que la inclusión de un bien en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de interés Cultural, cuya sigla es LICBIC, constituye el primer paso que deberá cumplir la instancia competente dentro del proceso de declaratoria de BIC.

Que el Parágrafo del artículo 3 del Decreto distrital 0758 de 2016, establece que le corresponde a la Secretaria Distrital de Cultura y Patrimonio conformar y administrar la LICBIC en el ámbito de la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que el literal b) del artículo 6 del Decreto Distrital 0758 de 2016 establece el procedimiento para la declaratoria de los Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital.

Que según consta en el Acta No. 3 del 27 de mayo de 2020 realizada mediante videoconferencia en sesión ordinaria del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural se

aprobó la inclusión de la colección de obras artísticas de Alejandro Jesús Obregón Roses "Alejandro Obregón" en Barranquilla, en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC) del ámbito distrital.

Que varias de las obras de la colección artística de Alejandro Obregón en Barranquilla conforme al procedimiento legal, fueron incluidas en la LICBIC -LISTA INDICATIVA DE CANDIDATOS A BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO DISTRITAL-, publicada por la Secretaria Distrital de Cultura y Patrimonio en la página web de la Alcaldía de Barranquilla, con última fecha de actualización de 10 de junio de 2020, entre ellas:

1.**Simbología de Barranquilla**, 1956. Pintura mural al fresco. Originalmente ubicado en el Banco Popular sede Paseo Bolívar. Desde 1994 fue trasladado y es conservado, La Aduana, por la corporación Luis Eduardo nieto Arteta.
2.**La mujer de mis sueños**, 1957. Fresco, 0.60 m x 1.00 m. aprox. Ubicado en el Bar La Cueva, Carrera 43 (20 de julio) con calle 59, esquina.
3.**Tierra, mar y aire**, 1958. Mosaico, 9.00 m x 5.90 m. se encuentra sobre la fachada principal del Edificio Mezrahi, sobre la carrera 53 con calle 76.
4.**Agrario.** (Paisaje con toro), 1967. Acrílico sobre mortero, 8.23 m x 6.36 m. ubicado en el lobby principal del Antiguo edificio de la Caja Agraria hoy Torre Manzur, Paseo Bolívar, Barranquilla.
5.**Telecóndor,** 1970. Escultura en Bronce. Originalmente ubicada en la Plazoleta del Antiguo Palacio de las Telecomunicaciones – Telecom Carrera 44 entre calles 38 y 40. El cual fue donado por la rama judicial a la alcaldía distrital para su restauración, reposa actualmente en el edifico Intendencia Fluvial.
6.**Cosas del aire,** 1970. Acrílico sobre mortero, 8.40 m x 16.50 m. Pintado en la sede del Banco Ganadero, después BBVA. Fue donado al museo de arte moderno de Barranquilla. Reposa en bodega del Parque Cultural del Caribe. Barranquilla.
7.**Se va el caimán**, 1982. Acrílico sobre lienzo, 8.14 m x 14.40 m. es el Telón de boca del Teatro Amira De la Rosa.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1°. Declaratoria: Declarar como Bien de Interés Cultural mueble del ámbito distrital las siete (7) obras que hacen parte de la colección de bienes muebles del artista ALEJANDRO JESÚS OBREGÓN ROSES "ALEJANDRO OBREGÓN" localizadas en la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico las cuales deberán conservarse como una unidad indivisible:

1. Mural "Simbología de Barranquilla" 1956: Pintura mural al fresco. Originalmente ubicado en el Banco Popular sede Paseo Bolívar. Desde 1994 fue trasladado y es conservado, La Aduana, por la corporación Luis Eduardo nieto Arteta

2. Mural "La Mujer de Mis sueños": 1957: Fresco, 0.60 m x 1.00 m. aprox. Ubicado en el Bar La Cueva, Carrera 43 (20 de julio) con calle 59, esquina.

3. Mural "Tierra, Mar y Aire" Mosaico: 9.00 m x 5.90 m. se encuentra sobre la fachada principal del Edificio Mezrahi, sobre la carrera 53 con calle 76.

4. Mural "Agrario - Homenaje a la Ganadería" (Paisaje con toro), 1967: Acrílico sobre mortero, 8.23 m x 6.36 m. ubicado en el lobby principal del Antiguo edificio de la Caja Agraria hoy Torre Manzur, Paseo Bolívar, Barranquilla.

5. Escultura en Bronce "Telecóndor", 1970: Originalmente ubicada en la Plazoleta del Antiguo Palacio de las Telecomunicaciones – Telecom Carrera 44 entre calles 38 y 40. El cual fue donado por la rama judicial a la alcaldía distrital para su restauración, reposa actualmente en el edifico Intendencia Fluvial.

6. Mural "Cosas del aire" 1970: Acrílico sobre mortero, 8.40 m x 16.50 m. Pintado en la sede del Banco Ganadero, después BBVA. Fue donado al museo de arte moderno de Barranquilla. Reposa en bodega del Parque Cultural del Caribe. Barranquilla.

7. Telón de Boca "Se va el caimán" 1982. Acrílico sobre lienzo, 8.14 m x 14.40 m. es el Telón de boca del Teatro Amira De la Rosa.

Parágrafo 1°. También serán consideradas Bienes de Interés Cultural mueble del ámbito Distrital aquellos bienes muebles públicos o privados de autoría del maestro Alejandro Obregón que no se encuentran en el listado del presente artículo, por lo cual la autoridad competente del ámbito deberá identificarlos, valorarlos, inventariarlos y registrarlos, y quedan cobijado por el Régimen Especial de Protección previsto por ley.

Artículo 2°. Deberes y obligaciones: Es deber del propietario, poseedor, usufructuario, tenedor, custodio, personas naturales o jurídicas que posean bienes o ejerzan tenencia del BICD a que se refiere el artículo primero del presente acuerdo, garantizar el adecuado mantenimiento y protección de este Bien de Interés

Cultural, de tal manera que el mismo conserve los valores que han justificado su declaratoria. En aplicación de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, todas las intervenciones que se pretendan realizar en estos bienes a que hace referencia el artículo primero del presente acuerdo, deberá contar con la autorización previa de la autoridad competente del ámbito.

Además, deberán cumplir las siguientes obligaciones de acuerdo con el artículo 1 del decreto 2358 de 2019:

1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación.

2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores.

3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes.

PARAGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1 del decreto 2358 de 2019 y en aras de garantizar el adecuado mantenimiento y protección de los Bienes de Interés Cultural objetos del presente acuerdo, anualmente se realizará visita de la Secretaría de Cultura, del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y/o autoridades competentes, en donde a través de acta de visita consignará el estado del BICD.

Artículo 3. Acciones: Los tipos de acciones e intervenciones permitidos para los BIC muebles relacionados en el Artículo 1° del presente acuerdo son los establecidos en el artículo 2.4.1.4.5 del Decreto 1080 de 2015, modificado por el Artículo 16 del decreto 2358 de 2019 y demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para las acciones e intervenciones en BIC muebles las autorizaciones se realizarán de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 17 del decreto 2358 de 2019 y demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 4. Sanciones: Las personas que vulneren el deber constitucional de proteger los BIC aquí declarados incurrirán en las faltas contra el patrimonio cultural

de que trata el artículo 15 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, y demás normas aplicables, según la falta de que se trate.

Igualmente, quienes incurran en uno más de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, previstos en la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, serán objeto de la aplicación de las medidas correctivas, sin perjuicio de las establecidas en la normatividad específica, y demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 5. Comunicar el presente acuerdo a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores, custodios, personas naturales o jurídicas y encargados del mantenimiento y conservación de estos bienes muebles.

Artículo 6. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 19 días, del mes de MAY del 2021

SAMIR EDUARDO RADI CHEMÁS
PRESIDENTE

RICHARD FERNANDEZ BARRAZA
PRIMER VICEPRESIDENTE

RECER LEE PEREZ TORRES
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

OSCAR IVAN BARRIOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

CERTIFICA

Que el presente acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En primer debate en Comisión Primera de Planeación, Infraestructura y Bienes, el día 23 de abril de 2021.

En segundo debate por la plenaria de esta Corporación el día 29 de abril de 2021.

OSCAR BARRIOS VASQUEZ
Secretario General